

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00346-00

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo de los dineros por concepto de acreencias que el ejecutado DEPORTIVO BOYACÁ CHICÓ FC S.A., tenga en la DIVISIÓN MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO - DIMAYOR. Límite del embargo \$60.000.000.oo M/cte.

Ofíciase a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez
(2-2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
